

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: Lic. José Guillermo Bustamante Ruisánchez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Mtra. Gaelia Amezcua Esparza, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, y Lic. Alejandro Ledesma Moreno, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como 30 y 70, fracción III de su Reglamento, se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos**, en relación con la respuesta brindada a la solicitud de información identificada con el número **1811100019313**--

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud con folio 1811100019313, en la cual se requirió a la CRE lo siguiente: -----

Descripción detallada de la solicitud:

La oferta técnica presentada por Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., en su carácter de licitante, ante la Comisión Reguladora de Energía respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LIC-GAS-020-2012 llevada a cabo por dicha Comisión Reguladora de Energía y que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz, por virtud de la cual dicha Comisión declaró como ganador a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. respecto de la licitación mencionada mediante la Resolución RES/418/2013 de 3 de octubre de 2013 emitida por dicha Comisión Reguladora de Energía.

[Énfasis añadido]

SEGUNDO.- En la misma fecha fue turnada a la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos (Unidad Administrativa), en atención a lo dispuesto por el artículo 26, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia, a fin de que rindieran el informe respectivo para dar atención a dicha solicitud, solicitando precisar en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGHB/5411/2013, emitido por la Unidad Administrativa señalando lo siguiente: -

"(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de acuerdo con el artículo 14, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia, **la información solicitada se considera reservada**, ya que la misma forma parte de un expediente seguido en forma de juicio y no ha causado estado.

Lo anterior, en virtud de que la Comisión se encuentra reevaluando la información solicitada como **parte del proceso de los recursos de reconsideración** que presentaron Gas Natural México y Promigas en contra del fallo de la licitación de la zona geográfica de Veracruz, el 28 y 29 de octubre, respectivamente.

"(...)"

Posteriormente, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Enlace el oficio DGHB/5501/2013, emitido por la Unidad Administrativa señalando lo siguiente: -

"(...)

En alcance al oficio citado al rubro, le informo que **el periodo de reserva del expediente solicitado es de un año a partir del 28 de octubre de 2013**, fecha de presentación del primer recurso por parte de la empresa Promigas.

"(...)"

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la LFTAIPG; 30 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II. El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación de la información, correspondiente a *la oferta técnica presentada por Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., en su carácter de licitante, ante la Comisión Reguladora de Energía respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL NÚMERO LIC-GAS-020-2012 llevada a cabo por dicha Comisión Reguladora de Energía y que tiene por objeto el otorgamiento del primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica de Veracruz, por virtud de la cual dicha Comisión declaró como ganador a Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V. respecto de la licitación mencionada mediante la Resolución RES/418/2013 de 3 de octubre de 2013 emitida por dicha Comisión Reguladora de Energía.* ---

III. De conformidad con la respuesta de la Dirección General de Hidrocarburos y Bioenergéticos, se desprende que existen dos recursos de reconsideración, que han interpuesto en la vía administrativa, dos participantes de la licitación LIC-GAS-020-2012. Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha informado a la Unidad de Enlace que se trata de dos impugnaciones a la Resolución RES/418/2013, recibidas los días 28 de octubre de 2013 y 29 de octubre de 2013, mismas que fueron admitidas mediante oficios SE/DGAJ/4834/2013 y SE/DGAJ/4835/2013, y han sido acumuladas al mismo expediente. Dicho expediente ha sido reservado por un año a partir del 28 de octubre de 2013. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información descrita: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG)

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

(...)

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

(...)

V. Derivado de los elementos aportados por la unidad administrativa en su oficio citado en el Resultando Tercero, este Comité considera procedente confirmar la reserva de la información requerida con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la LFTAIPG, por un periodo de un año. Ello en atención a los *Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal*, que

disponen en su numeral Octavo, segundo párrafo, que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 14 y 18 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos. Para el caso que nos ocupa, el expediente se ubica en el supuesto normativo invocado por la Unidad Administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Información de la Comisión: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la clasificación de la información requerida, tal y como se ha pronunciado la unidad administrativa.** -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dar respuesta al ciudadano de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, de conformidad con los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 72, y 82, a 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Presidente del Comité de Información

Titular de la Unidad de Enlace



José Guillermo Bustamante Ruisánchez



Alejandro Ledesma Moreno

Titular del Órgano Interno
de Control en la Secretaría de Energía



Mtra. Gaelia Amezcua Esparza